Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de febrero de 2014.

Vistos los autos: "Rostan, Romina Araceli y otro c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal Churruca s/ daños y perjuicios".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal —a excepción del sexto párrafo del punto IV—, a los que cabe remitirse en razón de brevedad.

Que, por otra parte, los planteos realizados por la parte actora y su letrada en la contestación del recurso extraordinario —relativos a la aplicación de la excepción prevista por el artículo 18 de la ley 25.344— deben ser resueltos por los jueces de la causa, previo traslado a la demandada. Ello es así, porque se trata de evaluar cuestiones de hecho y prueba ajenas, por su naturaleza, a esta instancia.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, en lo pertinente, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada en cuanto a que la condena queda comprendida en el régimen de consolidación de deudas estatales, sin perjuicio de que los jueces evalúen si las circunstancias de hecho invocadas por la parte actora y su letrada justifican la exclusión de sus créditos en

-//-

-//- los términos del artículo 18 de la ley 25.344. Con costas. Notifíquese y remítase a fin de que, por quien corresponda, se proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo al presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA PARCIAL DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que cabe remitirse en razón de brevedad.

Que, por otra parte, en lo relativo a la exclusión del régimen de consolidación en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la ley 25.344, son de aplicación —en lo pertinente— los fundamentos y conclusiones alcanzados en las causas "Mesquida" (Fallos: 329:5382), "Petrysyn" (Fallos: 331:2745) y D.532.XLIV "Dupuy, Daniel Oscar y otros c/ Sanatorio Modelo Quilmes y otros s/ daños y perjuicios resp. prof. médicos y aux.", del 15 de noviembre de 2011.

Por ello, se conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara admisible el recurso extraordinario interpuesto por la demandada y, en ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 16, segunda parte, de la ley 48, se declara que el crédito reconocido en autos queda excluido de la consolidación (art. 18 de la ley 25.344). Con costas por su orden. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional (Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina), parte demandada en autos**, representada por la **Dra. Érika Emilce Romero.**

Traslado contestado por: **Romina Araceli Rostan y otro, parte actora en autos,** representada por la **Dra. Alicia Susana Abaca Leocata.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 7, Secretaría n° 14.**